

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBACETE Y LA ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL INTERMEDIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “INTERVENCIÓN COMUNITARIA EN LOS BARRIOS ESTRELLA Y MILAGROSA”.

Albacete, a 23 de julio de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Ramón Serrano Lopez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, con número de C.I.F. P0200300B, actuando en nombre y representación de dicha entidad.

Y de otra, D^a. María Luz Comendador Pérez, Presidenta de la Asociación para la Mediación Social y Cultural, IntermediAcción, con número de C.I.F.: G45651700 en cuyo nombre y representación actúa.

Se reconocen mutuamente los comparecientes, en la calidad en que lo hacen capacidad suficiente para otorgar el presente convenio de colaboración, a cuya virtud,

EXPONEN

I.-. La ley 40/2015 de 1 de octubre (en adelante la ley) en su artículo 47 define los convenios como “los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependiente o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”

II.- La ley 1/2020 de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla la Mancha establece en su exposición de motivos:

El tercer sector social trabaja en favor de las personas durante su ciclo vital; infancia, adolescencia, juventud, mayores o cuando presentan una discapacidad, y cuando se encuentran en situación de dependencia o padecen una enfermedad, así como en situaciones vulnerables, de riesgo o en situación de exclusión social y/o de pobreza. Estas entidades, formalmente constituidas, no tienen ánimo de lucro y su actividad principal está orientada a la inclusión de colectivos vulnerables y desarrollan su acción social siguiendo los criterios de proximidad en el territorio, trabajando para la promoción de las personas y en la defensa de los intereses colectivos.

III.- De acuerdo con el artículo 26.1 de la LBRL, el Ayuntamiento de Albacete tiene entre sus competencias... evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, así el artículo 3 de la ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla la Mancha, establece:

... Los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, durante todas las etapas de su vida, mediante la cobertura y atención de sus necesidades personales, familiares y sociales, así como promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía personal, **la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social y la promoción comunitaria.**

Así mismo este proyecto está alineado con en la Agenda Urbana 2030 en el Plan de Localización, específicamente con:

- 
- ODS 1 - Fin de la Pobreza meta 1.3 “Implementar a nivel nacional sistemas y media apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y de aquí a 2030 lograr una amplia cobertura de las personas pobres vulnerables”.
 - ODS 10- Reducción de desigualdades, meta 10.3 “Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto”.
 - ODS 16 – Paz, justicia e instituciones sólidas, meta 16.7 “Fomento de la participación ciudadana: Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades”.



IV.- La Asociación “para la Mediación Social y Cultural IntermediAcción” tiene como misión principal promover sociedades más inclusivas y sostenibles, con mayores niveles de convivencia y participación, a través de una intervención preventiva y promocional, que implica un proceso de transformación en la comunidad y el entorno, cuya primera consecuencia será el fortalecimiento de las capacidades y oportunidades de la comunidad para enfrentarse a los retos derivados de la guetización, la exclusión social, el aislamiento social, el estigma, la conflictividad latente y manifiesta, la degradación del entorno y la diversidad social y cultural.

V.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Albacete es conocedor de la actuación que la Asociación IntermediAcción ha venido desarrollando en la intervención comunitaria y la mediación social intercultural, es consciente de que las actuaciones eficaces en esta materia llevan implícita una colaboración, tanto de recursos como de niveles de atención por parte de los poderes públicos.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en regular la cooperación entre el Ayuntamiento de Albacete y la Asociación para la Mediación Social y Cultural IntermediAcción, para el desarrollo del Proyecto: **“INTERVENCIÓN COMUNITARIA EN LOS BARRIOS MILAGROSA Y ESTRELLA”**, para contribuir al fomento de la convivencia, la inclusión y la cohesión social de toda la comunidad, fortaleciendo territorialmente todo lo que existe previamente, reforzarlo y conectarlo, proporcionando desde la institución pública y la Asociación IntermediAcción un equipo liberado y una metodología contrastada con la que impulsar medidas y procesos de transformación social.

- Mejorando el conocimiento compartido de ambos barrios para ampliar miradas, mejorar la información y comunicación, facilitar la accesibilidad y potenciar la participación social.
- Identificando, reconociendo e implicación de toda la diversidad existente en las respuestas a los principales retos de estos barrios.
- Reforzando las relaciones colaborativas entre instituciones, profesionales y vecindad del barrio y la ciudad. Incluyendo estructura organizativa estable e implementando acciones conjuntas y proyectos colectivos en áreas como la educación inclusiva, la salud comunitaria, la inclusión social y las relaciones ciudadanas.
- Ejerciendo una democracia participativa real, aumentando la vinculación social y reforzando los papeles democráticos de cada parte implicada.
- Fortaleciendo un sentimiento de pertenencia compartido, positivo e inclusivo.
- Cambiando la imagen estereotipada de la comunidad, luchando contra su aislamiento y estigmatización social, visibilizando sus aspectos positivos, valores y fortalezas.

SEGUNDA. – OBJETIVOS.

1. Impulsar un proceso participativo comunitario en los barrios de La Estrella y La Milagrosa, de manera que sean sostenibles en el tiempo.
2. Generar una red de relaciones positivas y de trabajo cooperativo que conecte a instituciones, profesionales y ciudadanía para dar respuesta de forma interdisciplinar e intersectorial a los complejos retos territoriales que presentan los dos barrios.
3. Mejorar la convivencia, la cohesión social y el bienestar de la población de los barrios, implementando las 4 líneas de acción estratégicas propuestas, a través del desarrollo de encuentros, actividades, acciones y proyectos con enfoque comunitario e interdisciplinar en los barrios y en conexión con la ciudad.
4. Cambiar la imagen estereotipada de la comunidad, luchando contra el aislamiento y la estigmatización social, visibilizando sus aspectos positivos y generando conexiones barrios-ciudad.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES.

CONJUNTAMENTE:

Ambas partes, Ayuntamiento de Albacete a través de los Servicios Sociales Municipales y la Asociación IntermediAcción, se comprometen a desarrollar, de manera conjunta el proyecto: Intervención Comunitaria en los Barrios Estrella y Milagrosa, de acuerdo al documento ANEXO.

Ambas entidades deberán citar la colaboración de las partes, incorporando el logotipo de las mismas en cualquier acto de comunicación que se desarrolle sobre las acciones incluidas en este convenio.

LA ASOCIACIÓN INTERMEDIACIÓN:

La asociación se compromete a aportar a través de sus profesionales la metodología específica de intervención Comunitaria mediante la Mediación Social y Comunitaria, siguiendo el modelo de intervención ya implementado en el proyecto “Yo soy Franciscanos” y que tras cuatro años de desarrollo está demostrando ser una herramienta eficaz para la convivencia, la inclusión y la cohesión social.

EL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE.

El Ayuntamiento se compromete a:

- Compartir toda la información que desde el área de Servicios Sociales se pueda aportar para la elaboración del proyecto.
- Designar a los/as profesionales de servicios sociales como referentes para coordinación, colaboración y difusión de las acciones del proyecto tanto entre el resto de profesionales como entre la población de los barrios.
- Poner a disposición de la asociación los espacios necesarios para la ubicación de profesionales de dicha asociación, así como aquellos necesarios para el desarrollo de las acciones contenidas en el proyecto.
- Aportar la cantidad de 100.000 € por anualidad del convenio.

El Ayuntamiento realizara una aportación económica por importe de 100.000 euros que se realizara con cargo a los dos ejercicios presupuestarios:

Año 2024.-Partida 1001-23100-4800190 denominada “convenio Asociación IntermediAcción”, 50.000€

Año 2025.- Partida 1001-23100-4800190 denominada “convenio Asociación IntermediAcción”, 50.000€.

El pago de la aportación será de 50.000€ con cargo al presupuesto de 2024, como pago anticipado a la firma del presente Convenio y una vez justificado según lo recogido en la cláusula DÉCIMA, se abonará el otro pago anticipado del segundo 50%.

Para el pago de la aportación será necesario que la entidad se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, lo que será previamente comprobado por el Servicio de Fiscalización municipal.

CUARTA. - TITULARIDAD DE LOS TRABAJOS.

La titularidad de los trabajos realizados en virtud del presente Convenio, así como cualquier otro derecho que se pudiera derivar de los mismos, pertenecerán al Ayuntamiento de Albacete y a la Asociación para la Mediación Social y Cultural, IntermediAcción, y no podrán ser explotados por ningún tercero sin el consentimiento expreso de todas las partes.

QUINTA. - MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Para el seguimiento vigilancia y control de la ejecución del convenio se creará un comité técnico formado por un/a técnico/a del Servicio de Acción Social y un/a responsable de la Asociación para la Mediación social y cultural IntermediAcción.

Este comité se reunirá al menos una vez al año durante la vigencia del convenio y servirá para analizar y corregir las desviaciones del proyecto y el adecuado cumplimiento de obligaciones de las partes, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f). de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la citada Ley. Resolverá todas las incidencias o controversias que puedan surgir sobre la interpretación, resolución y efectos de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

SEXTA. - CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

El incumplimiento de las obligaciones de las partes dará lugar a la resolución del convenio y se procederá a reducir la aportación de manera proporcional a las acciones no efectiva y favorablemente realizadas.

La no aplicación de las cantidades económicas establecidas en el presente convenio a los fines previstos, o el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma, en los términos establecidos en este convenio llevarán aparejado el reintegro de acuerdo con la ley 40/2015.

SÉPTIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO (art. 49.g) de la Ley 40/2015)

Cualquier modificación o alteración de este Convenio deberá ser autorizada por ambas partes y se adjuntará como anexo al presente Convenio.

OCTAVA. - PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO (art.51 de la Ley 40/2015)

El periodo de vigencia del presente convenio es desde la firma del presente convenio hasta el 31 de mayo de 2026 y pudiendo prorrogarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la ley 40/2015, por dos anualidades más.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

El acuerdo unánime de todas las partes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

Por decisión judicial declaratoria de nulidad

Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

NOVENA. GASTOS IMPUTABLES Y PERIODO DE IMPUTACIÓN.

Se considerarán gastos imputables derivados de la ejecución del convenio, susceptibles de ser financiados por las aportaciones financieras de las partes, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor están pagados a la fecha de liquidación del convenio, son necesarios y responden de manera indubitada a la naturaleza y al normal desarrollo del objeto del convenio.

El periodo de imputación de gastos será el comprendido entre el día de la firma del convenio del año 2024 y el 31 de mayo de 2026, e incluirá las actuaciones llevadas a cabo en la ejecución del proyecto en ese periodo.

DÉCIMA. - RENDICIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la aportación recibida, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la aportación y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Dicha justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa de los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá

reintegrar a éstas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

UNDÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Al implicar este Convenio la cesión de datos del Ayuntamiento de Albacete, conforme al Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre se establece la obligación de la Asociación para la Mediación Social y cultural IntermediAcción de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, y en especial a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La entidad colaboradora estará obligada a tratar de forma confidencial y reservada tanto la información recibida como la derivada de la ejecución del convenio, no pudiendo ser objeto de difusión, publicación o utilización para fines distintos a los establecidos en este pliego. Esta obligación seguirá vigente una vez que el convenio haya finalizado o haya sido resuelto.

La entidad deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de confidencialidad y protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del convenio, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la entidad personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento se pudiera incurrir.

DUODÉCIMA. REGIMEN JURÍDICO

Lo no previsto en este Convenio se regirá por la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector, así como por la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla La Mancha y Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha.

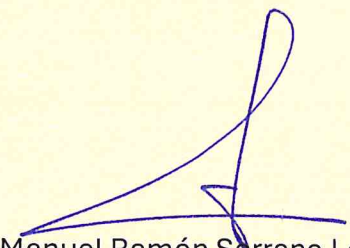
En los litigios que pudieran suscitarse, con motivo de este Convenio, serán competentes los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en Albacete

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente documento, a un solo efecto en el lugar y fecha al principio expresados.

Asociación para la Mediación Social
y Cultural, Intermediación

Excmo. Ayuntamiento de Albacete

D^a María Luz Comendador Pérez
Presidenta



Manuel Ramón Serrano López
Alcalde – Presidente

F.O. Vanesa López Pénicolas 7

